



## LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 2.993  
ANT : Solicitud N° AB001W0011036  
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 13 de enero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0011036, en la que se expone lo siguiente:

*"En virtud de la Ley 20.285, solicito a Ud. número de visas sujetas a contrato emitidas para trabajadores inmigrantes con contratos de trabajo en tareas y faenas de empresas del rubro agrícola y empresas de actividades económicas de agencias de empleo (códigos: 781000, 782000, 783000), en la Provincia de Santiago, con indicación de la siguiente información sobre la empresa empleadora: nombre, razón social, rut, dirección, nombre de representante legal, rut de representante legal, dirección y giro. Observaciones :En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de

18077057

la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría de Estado le informa que sobre la solicitud del rubro, en la cual requiere acceder a información detallada sobre visas sujetas a contratos de trabajo, le indicamos que no es posible acceder a la misma. Fundo esta decisión en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

1. Los órganos que componen la Administración del Estado sujetos al Título IV de la Ley de Transparencia, se encuentran obligados a entregar la información actualmente existente, que obre en poder del Servicio y que guarde relación con las consultas hechas conforme a la precitada norma.

De ese modo, la desagregación de antecedentes solicitados, a la fecha de su consulta, es información que no ha sido tabulada en esos términos. Ello por cuanto, el registro de empleadores contenido en el *Sistema de Extranjería B-3000* no se encuentra asociado a actividad económica, ni a representante legal, así como tampoco a giro comercial.

En razón de lo ya expresado, generar dicha clasificación demandaría un proceso muy costoso, por cuanto, requeriría que funcionarios del Departamento de Extranjería y Migración, se abocaran en sistematizar información, solo para responder su consulta; lo que tendría como consecuencia, una entidad suficiente que entorpecería el normal o debido funcionamiento del organismo, alejándose del espíritu de la Ley N° 20.285.

2. Lo razonado en el punto 1., lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, que indica: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.
3. En ese sentido, se hace necesario invocar también el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, lo que ocurriría en la especie.

4. En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde se refiere a la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, señalando lo siguiente: *“el conjunto de actividades descritas (...) es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados implicaría para sus funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor de esta persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás”*.

Por tanto, cumplir con el desglose de información requerido por usted, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”*.

5. En este sentido, imponer a este Servicio dar cumplimiento a su consulta, significaría necesariamente abstenerse de un principio rector, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.
6. Así mismo, y dado que en algunos casos, los empleadores son personas naturales, la entrega de información, implicaría además bajo esta hipótesis, una afectación a la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, que prescribe: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*

De ese modo, lo señalado en el artículo 20° de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada expresa, entre otras consideraciones que (...) *“El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia (...)”*

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11°, letra c) de la Ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de

transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente no es posible acceder a su solicitud, por las razones ampliamente expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted.



**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

MTS/JSI

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001W0011036**

<b>Estado Solicitud</b>	En proceso de recopilación de Información	<b>Fecha Ingreso</b>	13/01/2020
-------------------------	---	----------------------	------------

**Detalle Formulario**

<b>Tipo Solicitud</b>	Acceso a Información (Ley20285)	<b>Vía de Ingreso</b>	Web
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----

**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de recopilación de Información

**Detalle Solicitud** En virtud de la Ley 28.285, solicito a Ud. numero de visas sujetas a contrato emitidas para trabajadores inmigrantes con contratos de trabajo en tareas y faenas de empresas del rubro agrícola y empresas de actividades económicas de agencias de empleo (códigos: 781000, 782000, 783000), en la Provincia de Santiago, con indicación de la siguiente información sobre la empresa empleadora: nombre, razón social, rut, direccion, nombre de representante legal, rut de representante legal, direccion y giro.

**Observaciones** En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 28.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

**Usuario desea respuesta mediante:** Email

**Datos Solicitante**